

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación por cuenta de la parte demandada y memorial arrimado por la parte actora en el que solicita la entrega de los depósitos judiciales que hubiesen para cubrir la totalidad o parte de la obligación, por lo que al revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se constata que con los dineros consignados se cancela la totalidad del crédito vigente y costas. Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).- Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1281
RAD. N° 765204003007-2010-00069-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS MEDICOS DE
COLOMBIA – PROMEDICOS
(CON SENTENCIA)
DDOS: FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ
RODOLFO ANTONIO MARTINEZ AGAMEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que a través de interlocutorio No.426 del 09 de mayo de 2018, se modificó la liquidación de crédito, en la cual las obligaciones ascendían a la suma **de \$44.266.905 (M/CTE)** y por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho por valor de **\$4.831.542 (M/CTE)** para un total de **\$49.098.447 (M/CTE)**.

Posterior a ello, en varias oportunidades la apoderada judicial de la parte demandante reclamó la entrega de los títulos judiciales, siendo entregados los siguientes oficios: 20180000067 por valor de **\$7.180.841 (M/CTE)**, 20180000068 por **\$6.189.825 (M/CTE)**, 20220000011 por **\$10.857.825 (M/CTE)** y 20220000012 por **\$10.107.175**, para un total cancelado de **\$34.335.666 (M/CTE)**.

Conforme a lo anterior, se tiene que la deuda total es la suma de **\$14.762.781 (M/CTE)**, monto que cubre la totalidad del crédito más las costas y agencias en derecho, valor que se cancelaría con la entrega del título judicial disponible por valor de **\$14.770.000 (M/CTE)** para este asunto, inclusive queda un excedente de **\$7.219 (M/CTE)**, a favor del demandado **FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y líbrese los oficios a que haya lugar.

Y como quiera que no hay embargo de remanentes pendientes por parte de otro despacho judicial, se ordenara la devolución de los dineros que excedan al valor adeudado, así mismo, se ordenará el fraccionamiento del título judicial existente para el pago de la suma indicada como saldo insoluto a la parte actora.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, en virtud a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial existente, para el pago de la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS \$14.762.781 (M/CTE)**,

CUARTO: ORDENASE el pago de la suma señalada en el numeral anterior, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, a la parte actora **FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICOS**.

Los excedentes serán entregados al demandado **FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ**, y de los que con posterioridad se llegaren a consignar con posterioridad a este pronunciamiento y para este asunto.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho (18)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f35c4ad6ecce9375696f013bae1274b7f2000c11b16206db6365beb8050240**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-
Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1282
RAD. N° 765204003007-2012-00080-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCOOMEVA
DDO: HUGO NICANOR ROSERO OTERO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, Abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, allega memorial con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego, reitera su solicitud; Petición que se despachara desfavorablemente por el momento, toda vez que en la misma si bien indica la radicación y partes, hace mención al cubrimiento de 4 pagares los cuales relaciona, pero ninguno de estos hace parte del plenario, sin hacer referencia al que se cobra en este asunto.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminación del proceso por pago de la obligación, hecha por la Abogada **MEJIA ZAPATA**, apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho (18) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fd249393e92ad8a458f6879e962364c92ee74f37da6e2d3d622ca4ef2024aa**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1283
RAD. N° 765204003007-2019-00267-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT - CRECIAT
DDOS: FABIAN HUMBERTO HURTADO MUÑOZ
LUZ ADRIANA OROZCO SEGURA
FABIO HURTADO
(SIN SENTENCIA)
K

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Abogado **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el Abogado **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de embargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho (18) de
2023. Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f16301e576ecee88fae5366734bfcf46e16ce7436a32dc4229ce4968a78edca**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1284
RAD. N° 765204003007-2020-00204-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
TERMINACION CON SENTENCIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDA: MARIA SEBASTIANA RODRIGUEZ SANTIBAÑEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, petición hecha por la abogada **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, apoderada general de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada a su costa, y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante, se despachara desfavorablemente, toda vez que los documentos originales del título valor reposan en poder de la parte demandante, pues la demanda fue presentada de manera virtual, en cuanto al desglose de la garantía hipotecaria, se trata de una demanda ejecutiva con medidas previas consistente en sumas de dinero en entidades financieras, mas no ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDER a los desgloses del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada y a su costa, y de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho (18) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b193c85c899bd2c6a45960e36fb5e9390d74b10fa50e049532d47eaf0a5c5ea5**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar.

Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1285
RAD. 765204003007-2021-00081-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ROCIO MUÑOZ RENGIFO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, solicita medida cautelar en contra de la demandada, consistente en el embargo y secuestro del 50% del salario que perciba la misma, posteriormente, reitera la solicitud; Petición que se despachara desfavorablemente, toda vez, que revisado el plenario se tiene que la medida fue decretada mediante auto interlocutorio No. 0333 del 03 de mayo de 2021, por lo cual, se elaboro el oficio No. 0316 y fue remitido al correo electronico de la parte demandante el 18 de mayo de 2021 para su trámite, sin que hasta la fecha obre constancia del trámite dado al mismo, por lo tanto, requierase al peticionario para que se sirva informar el resultado de dicha gestión.

Asi las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las peticiones hechas por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva informar el trámite dado al oficio indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 095 de agosto dieciocho (18) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74160024548c7996e1e9109ed2811bee37b2a0939b4c265a0899724ea09c8548**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1286
RAD. N° 765204003007-2021-00116-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
TERMINACION SIN SENTENCIA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: BRAHIAN MAURICIO MEDINA CAÑAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada y no condenar en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y líbrese los oficios a que haya lugar.

En relación al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada a su costa, se despachara desfavorablemente, toda vez que los documentos del título valor original reposa en poder de la parte demandante, pues la demanda fue presentada en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada y a su costa, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho (18) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d56d0dc5cc05bd16d1a1da4592a5be1f6f51a3a9f1c2192dcc5925a1bf131**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira – Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1287
RAD. N° 765204003007-2021-00130-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: ALVARO JULIO GUAÑARAN FUELANTALA
TERMINACION SIN SENTENCIA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, petición hecha por la Doctora **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, apoderada general de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada a su costa, y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante, se despachara desfavorablemente, toda vez que los documentos originales reposan en poder de la parte demandante, pues la demanda fue presentada en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDER a los desgloses del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada y a su costa, y de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy dieciocho (18) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ad5a566a8cd17e637f4b481a25cde7effd5c340c3f0821e9bc5607faa03965**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de librar nuevamente oficio de embargo. Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1288
RADICAC. No. 765204003007-2021-00239-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDA: JULY ALEXANDRA LOPEZ VELASQUEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Se allega por conducto de quien indica ser el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, petición en relación a que se actualice el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, como efecto de lo anterior, y una vez revisado el plenario se tiene que el mismo no funge como apoderado judicial de la parte actora en este proceso.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud hecha por el abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.095 de hoy dieciocho (18) de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bc64c01f660b5f3c1a04b4602af7c0763153983211f8f0343a4047ef72a56d**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Palmira – Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1301
RAD. N° 765204003007-2021-00320-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (SIN SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: HENRY SANCHEZ NMARTINEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CATORCE (14) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y el desglose de la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CATORCE (14) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación a la petición del desglose de la garantía hipotecaria, se despachará desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual, por lo tanto, los documentos originales reposan en custodia de la parte demandante.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CATORCE (14) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDEER a la petición del desglose de la garantía hipotecaria, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy dieciocho (18) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394a6336b251fad40a90cb542429fa20f2f3ad5638f3c2b9c2ef2aceae56c0b**

Documento generado en 17/08/2023 06:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de condenar en costas, fijar agencias en derecho, correr traslado a la liquidación de crédito y resolver la solicitud de levantamiento de medida. Palmira – Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1289
RAD. 765204003007-2021-00333-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA
COOPERATIVA
DDO: EDUARDO ANTONIO CALVO RESYES
KAP.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de condenar en costas al demandado y fijar las agencias en derecho, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

El apoderado judicial de la parte actora, aporta la liquidación de crédito y solicita el pago de los títulos judiciales, más adelante, reitera su petición, a lo cual, se procederá a corrersele el respectivo traslado a la liquidación de crédito y una vez, en firme el auto que apruebe o modifique dicha liquidación se procederá con el pago de los títulos que se encuentren disponibles y en los términos solicitados.

Por otro lado, el demandado solicita que se levanten las medidas decretadas en su contra, por cuanto los descuentos efectuados al mismo, han llegado al límite del embargo, petición que se despachara desfavorablemente, toda vez que el despacho, mediante interlocutorios Nos. 1623 del 14 de diciembre de 2022 y 515 del 31 de marzo de 2023 ya se pronuncio.

En consecuencia del punto anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que se sirva pronunciarse de ello.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada.
TÁSENSE Y LIQUÍDENSE por secretaria.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

CUARTO: Una vez en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación de crédito, **PROCEDASE** a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, conforme en los términos solicitados.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición hecha por el demandado, en virtud a lo expuesto en este proveído.

SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que se sirva pronunciarse de lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho (18)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f26ab18cbcd87850694d778613b345e737352ceb480a42aea3b6fb513241e2**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA 2021-333 Liquidación del Crédito- Solicitud Entrega Titulos Judiciales

Daniela Sánchez Acosta <dsa.juridica@gmail.com>

Jue 10/08/2023 8:13

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Amparo Quintero <cartera@coopsurgiendo.com>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

EDUARDO ANTONIO CALVO Liquidacion del Credito Solicitud Titulos Judiciales AGOSTO.pdf; EDUARDO ANTONIO CALVO REYES Liquidación del Crédito AGOSTO 2023.pdf; EDUARDO CALVO REYES Cuotas Vencidas AGOSTO 2023.pdf; Sevialianza julio 31 2023.pdf; SERVIALIANZA Certificacion Bancaria.pdf;

| | |
|------------|--|
| JUZGADO | 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE |
| PROCESO | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS- SERVIALIANZA |
| DEMANDADO | EDUARDO ANTONIO CALVO REYES |
| RADICADO | 2021-333 |
| ASUNTO | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES |

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitir memorial de la referencia.

Muchas gracias por la atención prestada,

DANIELA SÁNCHEZ ACOSTA- 319 2749449

BENJAMÍN FRANCO VARGAS T.P. 119.006 C.S. de la J.

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SERVIALIANZA COOPERATIVA
DEMANDADO EDUARDO ANTONIO CALVO REYES
RADICADO 2021-333
ASUNTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

BENJAMIN FRANCO VARGAS en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito anexo liquidación del crédito realizado hasta el día 31 de agosto de la presente anualidad, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

De igual manera, de manera respetuosa señor Juez solicito sean entregados los siguientes títulos judiciales que están a disposición- conforme a la siguiente relación del banco agrario que adjunto- para que sean entregados a la parte demandante, cuando la liquidación del crédito se encuentre en firme, por tanto me permito anexar certificación bancaria y cámara de comercio de Servialianza Cooperativa para que sean cancelados como abono en cuenta.

Lo anterior señor Juez, toda vez que hay títulos suficientes para cubrir la obligación aquí demandada.

| CÓDIGO | JUZGADO | FECHA ELABORACIÓN | VALOR | ESTADO |
|---------------|-----------------------------|--------------------------|------------------|-------------------|
| 765202041008 | 008 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA | 20220426 | \$ 406.505,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 765202041008 | 008 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA | 20220526 | \$ 406.505,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 765202041008 | 008 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA | 20220624 | \$ 406.505,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 765202041008 | 008 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA | 20220726 | \$ 406.505,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| 765202041008 | 008 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA | 20220825 | \$ 43.980,00 | PENDIENTE DE PAGO |
| TOTAL | | | 1.670.000 | |

Cordialmente,



BENJAMÍN FRANCO VARGAS

T.P. 119.006 C.S. J

| | ME | PESOS | \$ 855.757 | | | | |
|------------------------------------|-----------------|--------|-------------------|---------|----|---------|-------------------|
| | INT MORA | DESDE | 13 DICIEMBRE 2021 | | | | |
| | | HASTA | 31 AGOSTO 2023 | | | | |
| Diciembre 2021 | Diciembre 2021 | 17,46% | 26,19% | 1,3500% | 31 | 1,9600% | 5.006 |
| Enero 2022 | Enero 2022 | 17,66% | 26,49% | 1,3600% | 31 | 1,9800% | 11.638 |
| Febrero 2022 | Febrero 2022 | 18,30% | 27,45% | 1,4100% | 28 | 2,0400% | 12.066 |
| Marzo 2022 | Marzo 2022 | 18,47% | 27,71% | 1,4200% | 31 | 2,0600% | 12.152 |
| Abril 2022 | Abril 2022 | 19,05% | 28,58% | 1,4600% | 30 | 2,1150% | 12.494 |
| Mayo 2022 | Mayo 2022 | 19,71% | 29,57% | 1,5100% | 31 | 2,1800% | 12.922 |
| Junio 2022 | Junio 2022 | 20,40% | 30,60% | 1,5600% | 30 | 2,2500% | 13.350 |
| Julio 2022 | Julio 2022 | 21,28% | 31,92% | 1,6200% | 31 | 2,3400% | 13.863 |
| Agosto 2022 | Agosto 2022 | 22,21% | 33,32% | 1,6900% | 31 | 2,4300% | 14.462 |
| Septiembre 2022 | Septiembre 2022 | 23,50% | 35,25% | 1,7700% | 30 | 2,5500% | 15.147 |
| Octubre 2022 | Octubre 2022 | 24,61% | 36,92% | 1,8500% | 31 | 2,6500% | 15.832 |
| noviembre 2022 | noviembre 2022 | 25,78% | 38,67% | 1,9300% | 30 | 2,7600% | 16.516 |
| diciembre 2022 | diciembre 2022 | 27,64% | 41,46% | 2,0500% | 31 | 2,9300% | 17.543 |
| enero 2023 | enero 2023 | 28,84% | 43,26% | 2,1300% | 31 | 3,0400% | 18.228 |
| febrero 2023 | febrero 2023 | 30,18% | 45,27% | 2,2200% | 28 | 3,1600% | 18.998 |
| marzo 2023 | marzo 2023 | 30,84% | 46,26% | 2,2270% | 31 | 3,2200% | 19.058 |
| abril 2023 | abril 2023 | 31,39% | 47,09% | 2,3000% | 30 | 3,2700% | 19.682 |
| mayo 2023 | mayo 2023 | 30,27% | 45,41% | 2,2300% | 31 | 3,1700% | 19.083 |
| junio 2023 | junio 2023 | 29,76% | 44,64% | 2,1900% | 30 | 3,1200% | 18.741 |
| julio 2023 | julio 2023 | 29,76% | 44,64% | 2,1900% | 30 | 3,1200% | 18.741 |
| agosto 2023 | agosto 2023 | 29,36% | 44,04% | 2,1700% | 31 | 3,0900% | 18.570 |
| INTERESES | | | | | | | 324.092 |
| CAPITAL | | | | | | | \$ 855.757 |
| LIQUIDACIÓN CUOTAS VENCIDAS | | | | | | | \$ 246.901 |
| TOTAL | | | | | | | 1.426.750 |

| CUOTAS VENCIDAS | | | 177.520 | | | | |
|--|-----------------|--------|-----------------|---------|----|---------|-------------------|
| | INT MORA | DESDE | 31 OCTUBRE 2021 | | | | |
| | | HASTA | 31 AGOSTO 2023 | | | | |
| Octubre 2021 | Octubre 2021 | 17,18% | 25,62% | 1,3299% | 31 | 1,9189% | \$ 2.361 |
| Noviembre 2021 | Noviembre 2021 | 17,27% | 25,91% | 1,3364% | 30 | 1,9385% | \$ 2.372 |
| Diciembre 2021 | Diciembre 2021 | 17,46% | 26,19% | 1,3500% | 31 | 1,9600% | \$ 2.397 |
| Enero 2022 | Enero 2022 | 17,66% | 26,49% | 1,3600% | 31 | 1,9800% | \$ 2.414 |
| Febrero 2022 | Febrero 2022 | 18,30% | 27,45% | 1,4100% | 28 | 2,0400% | \$ 2.503 |
| Marzo 2022 | Marzo 2022 | 18,47% | 27,71% | 1,4200% | 31 | 2,0600% | \$ 2.521 |
| Abril 2022 | Abril 2022 | 19,05% | 28,58% | 1,4600% | 30 | 2,1150% | \$ 2.592 |
| Mayo 2022 | Mayo 2022 | 19,71% | 29,57% | 1,5100% | 31 | 2,1800% | \$ 2.681 |
| Junio 2022 | Junio 2022 | 20,40% | 30,60% | 1,5600% | 30 | 2,2500% | \$ 2.769 |
| Julio 2022 | Julio 2022 | 21,28% | 31,92 | 1,6200% | 31 | 2,3400% | \$ 2.876 |
| Agosto 2022 | Agosto 2022 | 22,21% | 33,32% | 1,6900% | 31 | 2,4300% | \$ 3.000 |
| Septiembre 2022 | Septiembre 2022 | 23,50% | 35,25% | 1,7700% | 30 | 2,5500% | \$ 3.142 |
| Octubre 2022 | Octubre 2022 | 24,61% | 36,92% | 1,8500% | 31 | 2,6500% | \$ 3.284 |
| Noviembre 2022 | Noviembre 2022 | 25,78% | 38,67% | 1,9300% | 30 | 2,7600% | \$ 3.426 |
| diciembre 2022 | diciembre 2022 | 27,64% | 41,46% | 2,0500% | 31 | 2,9300% | \$ 3.639 |
| enero 2023 | enero 2023 | 28,84% | 43,26% | 2,1300% | 31 | 3,0400% | \$ 3.781 |
| febrero 2023 | febrero 2023 | 30,84% | 46,26% | 2,2270% | 31 | 3,2200% | \$ 3.953 |
| marzo 2023 | marzo 2023 | 31,39% | 47,09% | 2,3000% | 30 | 3,2700% | \$ 4.083 |
| mayo 2023 | mayo 2023 | 30,27% | 45,41% | 2,2300% | 31 | 3,1700% | \$ 3.959 |
| junio 2023 | junio 2023 | 29,76% | 44,64% | 2,1900% | 30 | 3,1200% | \$ 3.888 |
| julio 2023 | julio 2023 | 29,76% | 44,64% | 2,1900% | 30 | 3,1200% | \$ 3.888 |
| agosto 2023 | agosto 2023 | 29,36% | 44,04% | 2,1700% | 31 | 3,0900% | \$ 3.852 |
| INTERES MORA | | | | | | | \$ 69.381 |
| VALOR CUOTAS VENCIDAS | | | | | | | 177.520 |
| TOTAL LIQUIDACION CUOTAS VENCIDAS | | | | | | | \$ 246.901 |

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **SERVIALIANZA COOPERATIVA** identificado(a) con **número 900.360.085** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130400000100019303** aperturada el **28 de julio de 2010**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **400019303**

10 dígitos: **0400019303**

16 dígitos: **0400000100019303**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **06 de mayo de 2022** a las **14:36**, con destino a **Quien Interece**.

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31
Recibo No. AB23494516
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACION
Sigla: SERVIALIANZA COOPERATIVA
Nit: 900360085 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0037085
Fecha de Inscripción: 27 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 1 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 No 11 - 39 Oficina 620
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servialianzacooperativa@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7946611
Teléfono comercial 2: 3208671690
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 8 No 11 - 39 Oficina 620
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: servialianzacooperativa@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7946611

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31

Recibo No. AB23494516

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3208671690
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 13 de marzo de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2010, con el No. 00173346 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 13 del 19 de junio de 2021 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021, con el No. 00044950 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

OBJETO SOCIAL

SERVIALIANZA COOPERATIVA tiene como objetivo general estimular y canalizar el servicio de crédito, en especial, realizar operaciones de crédito por libranza o descuento directo, a través de los aportes sociales, o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31

Recibo No. AB23494516

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley, y en todo caso con recursos de origen lícito, y en cumplimiento de las exigencias legales vigentes; proteger los ingresos de los asociados; y atender, mediante la prestación de los diferentes servicios, la satisfacción de sus necesidades. Para ello se tiene como fin primordial, facilitar créditos y el manejo de recursos a favor de sus asociados; contribuir en la regulación de las tasas de interés y combatir la usura; colaborar con el fomento del empleo, elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y sus familias, organizar y otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad. Artículo 5°. Actividades y servicios: para el cumplimiento de sus objetivos e implementación de los servicios, el consejo de administración establecerá reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Para tal fin SERVIALIANZA COOPERATIVA prestará los siguientes servicios y desarrollara las actividades relacionadas a continuación: - recibir de sus asociados el aporte mensual. - prestar servicios de crédito en forma directa únicamente a sus asociados, en las diferentes modalidades y líneas y con el lleno de los requisitos que establezcan que establezcan los reglamentos expedidos por el consejo de administración para tal fin. En especial el crédito por libranza o descuento directo. - promover, coordinar, contratar y organizar programas que ayuden a proveer beneficios a sus asociados, familiares y a la comunidad en general, mediante servicios constitutivos de la seguridad social en las aéreas de salud, vivienda, educación, capacitación profesional y asistencia social. - realizar actividades en beneficio de sus asociados y la comunidad en general en búsqueda permanente del mejoramiento de su calidad de vida. - trabajar por el desarrollo sostenible de las comunidades del ámbito territorial donde la cooperativa realice sus actividades. - desarrollar actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias a las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y la comunidad en general. En tal sentido, SERVIALIANZA COOPERATIVA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como colocar dinero en mutuo, adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y darlos en garantía si fuere necesario; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar otros servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31

Recibo No. AB23494516

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que garantice su estabilidad económica y el desarrollo de sus asociados. Parágrafo primero: el crédito por libranza o descuento directo, tendré las siguientes características y condiciones: - beneficiario. Es la persona empleada o pensionada, titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo. - libranza o descuento directo: Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, prestaciones sociales de carácter económico o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de la libranza. - cesión de créditos. La cesión de créditos, cuando haya lugar, objeto de libranza otorgados implicara la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o la entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional. Parágrafo segundo: Por regla general la cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados, no obstante, por razones de interés social o colectivo, podrá extender los servicios a terceros, caso en el cual sus excedentes serán llevados a una cuenta no susceptible de repartición de conformidad con lo ordenado por la Ley 79 de 1988.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 13 del 19 de junio de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2021 con el No. 00044951 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|--------------------------------|-------------------------|
| Liquidador | Edsson Javier Sanchez Arguello | C.C. No. 00000080228630 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31

Recibo No. AB23494516

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 010 del 9 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019 con el No. 00036553 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Miembro Consejo De Administracion | Emilsa De Jesus Baquero Fermin | C.C. No. 000000064552364 |
| Miembro Consejo De Administracion | Uri David Melamed Bajayo | C.C. No. 000000080241817 |
| Miembro Consejo De Administracion | Adriana Marcela Gomez Guevara | C.C. No. 000000037747949 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Sara Guevara De Ropero | C.C. No. 000000037806516 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Juan Sebastian Garces Gomez | C.C. No. 000001098654109 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Myriam Sofia Parra Chiguasuque | C.C. No. 000000041737049 |

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31

Recibo No. AB23494516

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 13 del 19 de junio de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2021 con el No. 00044952 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------------------|---|
| Revisor Fiscal | Carlos Eduardo Paramo Castillo | C.C. No. 000000079901318 T.P. No. 109153-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| Acta No. 4 del 4 de marzo de 2013 de la Asamblea General | 00009420 del 26 de marzo de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 005 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea General | 00015379 del 4 de abril de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 008 del 4 de marzo de 2017 de la Asamblea General | 00028578 del 7 de marzo de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 010 del 9 de marzo de 2019 de la Asamblea General | 00036552 del 26 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31

Recibo No. AB23494516

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

Actividad secundaria Código CIIU: 6492

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 416.094.847

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31

Recibo No. AB23494516

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:52:31

Recibo No. AB23494516

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23494516B76ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1296
RAD. N° 765204003007-2022-00107-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: EDILBERTO VALLES
(SIN SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, allega memorial con el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas, luego, reitera su solicitud; Petición que se despachara desfavorablemente por el momento, toda vez que no indica exactamente hasta que fecha o cuota se realizó dicho pago

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hecha por la Abogada **ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 095 de hoy dieciocho (18) de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d4d020d55b418fc7a55b3b44be01001107f5e554a3877df4174a3ddf1c6152**

Documento generado en 17/08/2023 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

Palmira – Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1297
RAD. N° 765204003007-2022-00125-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CARLOS ANDRES CARABALI
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, obligación Nro. **90000004573**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación a la petición de la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, se despachara desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual, sin lugar a la realización del desglose que contiene la misma.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ,** y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDEER a la petición de la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. ----- de hoy ----- de 2023.</p> <p>Notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691bac375867915660f57464f22ba74893ca7cbd9cc35fe1d7c500ca4c4a3d8d**

Documento generado en 17/08/2023 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira – Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1298
RAD. N° 765204003007-2022-00167-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(SIN SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ TORO
K

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que también hace el demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de embargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho (18) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952a189d1baed14c3ea843709a5851f2fc08290e7079485b764592c028875c94**

Documento generado en 17/08/2023 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1299
RAD. N° 765204003007-2022-00305-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JHON JAIRO CANO NARVAEZ
(SIN SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho 818)
de 2023. Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8bdb4a2592a1dad955e1fc9c32174153e3901215528380addf8acab4174be**

Documento generado en 17/08/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de pronunciamiento sobre la notificación personal hecha al demandado y remisión de oficio de embargo.

Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1300
RAD. No. 765204003007-2022-00401-00.
EJECUTIVO PARA LA EFCT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO POPULAR
DDO: DANIEL OVALLE LEAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

La Abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, apoderada judicial de la parte actora, solicita se remita el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira a dicha entidad, posteriormente, reitera su petición, luego, solicita se de trámite a la notificación aportada por la misma.

Peticiones que se despacharan desfavorablemente, por cuanto el despacho ya se pronuncio de ello, mediante interlocutorio No. 909 del 20 de junio de 2023, notificado por estados electrónicos No.068 del 21 de junio de 2023.

Asi mismo, informesele que si bien es cierto que la cita normativa hecha por usted, indica que esta dependencia debe remitir la documentación que expida esta Judicatura, pero también es cierto que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, determinó la forma de radicación de los documentos a registrar. Por lo anterior, se le solicita que se atempere a lo allí dispuesto; adicionalmente se le debe indicar que la única documentación u oficios que se remite desde este Despacho son los dirigidos a las entidades bancarias, los demás oficios deberán ser tramitados por la parte interesada, máxime cuando para el registro de las diversas ordenes que emite la titular de este Despacho generan cobros por parte de las entidades, rubros que deben ser cancelados por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a las peticiones hechas por la Abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 095 de hoy agosto dieciocho (18)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c143c150e883e6349f3787367c7bd26e600ad1e2b8ef17d30a8a58c856582228**

Documento generado en 17/08/2023 06:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>